Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861*).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(*Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.*

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, dice en telégrama de ayer al Excmo. Sr. Gobernador General lo siguiente:

«Constituido el nuevo Ministerio bajo Presidencia »Sr. Cánovas; Estado Duque de Tetuan; Gracia »y Justicia Villaverde; Guerra Azcárraga; Marina »Beranger; Gobernacion Silvela; Hacienda Cos»Gayon; Fomento Isasa; Ultramar Fabié. Al tomar »posesion del cargo con que S. M. se ha dignado »honrarme, me complazco en saludar afectuosamente »á V. E suplicándole lo haga en mi nombre Autori»dades; institutos armados; Corporaciones populares; »Clero Regular y Secular; y habitantes esas Islas, »manifestándoles al propio tiempo que como mis dig»nos antecesores y con la cooperacion de V. E., abrigo »el propósito de no omitir medio para lograr mora»lidad en la Administracion y cuanto conduzca á ase»gurar el respeto de los derechos de todos, el órden »y prosperidad de esa parte de España».

Lo que de órden de S. E. se hace saber por medio de la *Gaceta* para el conocimiento y efectos que se expresan.

Manila, 6 de Julio de 1890.—A. Monroy.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Habiendo solicitado D. Federico Calero, el levantamiento de la fianza de pfs. 1.000 que su difunto padre tiene constituida en la Caja de Depósitos para responder á las resultas de su Casa-Martillo establecida en la calle de la Escolta del arrabal de Binondo; esta Direccion general, ha dispuesto se publique dicha pretension en la «Gaceta oficial», para conocimiento del público y á fin de que los que se consideren perjudicados por las operaciones de dicha Casa, puedan interponer sus reclamaciones en el término de 30 dias.

Manila, 1.° de Julio de 1890.—Justo T. Delgado. 3

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose vacante una plaza de Procurador del Juzgado de primera instancia de Albay, por defuncion del que la servia, el Iltmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, ha tenido á bien disponer se publique la presente convocatoria por medio de la «Gaceta oficial», para que los que deséen ocupar dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas ante S. I. dentro del término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la última publicacion de este edicto, debiendo acreditar los aspirantes que reunen las condiciones marcadas en el art. 12 del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, publicado en la «Gaceta oficial» de esta Capital, del dia 18 de Julio del mismo año, y que han sido aprobados por el Tribunal establecido al efecto, prévio exámen, para el ejercicio del cargo, segun programa inserto en la misma «Gaceta oficial» del dia 20 de Octubre del referido año 85; y prestar fianza los que resulten nombrados, por valor de quinientos pesos fuertes.

Lo que de órden del Iltmo. Sr. Presidente, se publica para general conocimiento.

Manila, 5 de Julio de 1890.—Francisco Sumers.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 7 de Julio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm.s 68 y 73.—Jefe de dia, el Teniente Coronel del núm. 73, D. José Gramarént.—Imaginaria, otro de Caballería, D. Juan García.—Hospital y provisiones, núm. 73, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

tas pendientes del mes de Junio último y anteriores, con esta Aduana y con las Obras del Puerto, que de no saldar las mismas en el plazo de 3 dias á contar desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Manila, 5 de Julio de 1890.—Manuel Lahora. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion Industrial.

Dispuesto por la Superioridad la devolucion del 10 p§ que como recargo sobre el 20 que se ha cobrado por las patentes de vinos y licores en el 1.er y 2.° trimestre del corriente año y que figuraba comprendido en el artículo único capítulo 4.° de la Seccion 1.ª del presupuesto vigente.

Esta Administracion lo pone en conocimiento de los industriales para que se presenten en la misma todos los dias de ocho á doce de la mañana, para que les sea devuelta la diferencia del 10 p§ que han satisfecho en los dos trimestres que se cita; advirtiéndoles que es indispensable el que los interesados exhiban el recibo del 2.° trimestre en que constan los recargos referidos.

Manila, 5 de Julio de 1890.—Juan Pacheco.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por el vapor correo «Isla de Mindanao», que saldrá de este puerto para la Península el 15 del actual á as nueve de la mañana, esta Central remitirá á las siete de la misma la correspondencia oficial y pública que hubiese para dicho punto y Europa.

Manila, 5 de Julio de 1890.—El Jefe de servicio, E. Llamas.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS,

Hace saber: que no habiendo resultado infructuosas las dos subastas celebradas para intentar contratar el suministro de arroz y paláy necesarios para las fuerzas y caballos de este Ejército y en las plazas que se expresan seguidamente con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes y segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar en estas Islas en 20 del actual, se proceda á efectuar una convocatoria de proposiciones particulares para contratar dicho servicio durante dos años á partir del dia 1.° del mes siguiente al en que se comunique al mejor postor la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general.

La admision de dichas proposiciones tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Cavite á las once de la mañana del dia 31 de Julio próximo, ante el Tribunal correspondiente y con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto todos los dias no feriados en la Secretaría de la expresada Dependencia y en la citada Comisaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendidas en papel del sello 10.° y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon de depósito correspondiente importante seis mil seiscientos noventa pesos, cincuenta céntimos hecho en la Caja de Depósitos de Manila ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo expresado en las condiciones 9.ª y 10.ª del pliego para este servicio.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Manuel Valdivielso

FACTORIAS.	Cantidad anual en dos años. Arroz. Hectólitros	Paláy. Hectólitros
Manila.	14.408	6.623
Cavite.	2.821	»
Cebú.	700	»
Puerto Princesa.	2.650	»
Zamboanga.	700	»
Cottabato.	9.400	»
Joló.	5.755	»
Total general.	36.434	6.623

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de ..... habitante en la calle de ..... núm. ..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro del arroz y palay necesarios á las fuerzas y caballos de este Ejército por el término de dos años á contar desde primero del mes siguiente al en que se le comunique la aprobacion de la superioridad se compromete á tomar el expresado servicio con sujecion al pliego á los precios siguientes:

	Pesos	Cént.
En Manila.		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
Por cada hectólitro de palay (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
En Cavite.		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
En Cebú.		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra.	»	»
En Puerto Princesa.		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
En Zamboanga.		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
En Cottabato.		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»
En Joló.		
Por cada hectólitro de arroz (tantos pesos y tantos céntimos en letra).	»	»

(Fecha y firma del proponente). 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 4 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.ª Subdivision del Almacen general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las «Gacetas de Manila» núms. 128 y 135 de 10 y 17 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica de interesado.

Cavite, 1.° de Julio de 1890.—Manuel Carriles.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 4 del entrante Agosto à las diez de su mañana, se sacarà á pública licitacion el urgente suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.°, lotes números 5, 6 y 7, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 1.° de Julio de 1890.—Manuel Carriles.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales de construcciones civiles, comprendidos en el grupo 4.° lotes números 5, 6 y 7, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa: cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la junta especial de subastas del Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.° y se presentaràn en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; asi como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregarà cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, à los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 5.	pfs.	266'23
» » » » 6.	»	12'98
» » » » 7.	»	200'70

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote, hubiere que proceder à licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren à mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador à cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 5.	pfs.	532'47
» » » » 6.	»	25'96
» » » »	»	401'41

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura ó desde la en que se notifique al interesado la adjudicacion del remate, caso de que aquella no hubiese lugar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterio, el Contratista prévia la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe de Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guias duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del materia, dentro del plazo de quince dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista à reponerlos en el plazo de quince dias, à partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quién hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.° Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.° Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.° Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p§ sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote à que corresponde la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11 En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirà igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las clausulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará excento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p§ del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.° Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.° Los que correspondan segun arancel, al Notario por la existencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.° Los de la impresion de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los 15 dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que el lote núm. 6 se subastara independientemente de cualquiera de los dos lotes se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, entregando en su lugar 40 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones; como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 6 de Junio de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios.—P. O., Emilio de Paredes.—V.° B.°——El Comisario del material naval Emilio Orejas.—Es copia, Manuel Carriles.

Arsenal de Cavite.—Ramo de Ingenieros Jefatura de la 1.a Agrupacion 1.a Subdivision.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y que podrán necesitarse en este Arsenal, durante dos años, con expresion de los precios que han de servir de tipo condiciones facultativas y plazo para la entrega, segun acuerdo de la Junta de Administracion y Trabajos de 27 del actual punto 5.o

Grupo 4.° Lote núm. 5.	Clase de unidad	Precio tipo = Ps. C
Ladrillos finos de 25 c|m. largo, 12 c|m. ancho y 30 m|m. grueso. .	millar.	10
Id. id. de 25 id. id., 12'5 id. id. y 45 id. id. .	»	12
Id. id. prensados de 25 id. id. 12'5 id. id. y 50 id. id. .	»	16
Id. refractarios de 22 id id. 11 id. id. y 60 id. id .	»	90
Lote núm. 6.		
Bejucos enteros de Joló. .	el ciento	1
Id. partidos limpios de id. .	»	0
Cañas espinas de 1.ª de 12 á 14 m.s de largo, 11 á 15 c|m. diámetro mayor. .	»	15
Palmas bravas de 1.ª de 8 á 9 m.s largo, 15 à 20 c|m. diámetro mayor. .	unidad.	1
Conchas de 1.ª para ventanas. .	el ciento	1
Esteras de caña. .	M.ª	3
Lote núm. 7.		
Piedras de sillería de Meycauayan hasta de 0'60 m.s largo, 0'25 ancho y 0'20 grueso. .	M.ª	5
Id. id. hasta 0'35 ancho. 0'25 grueso.	»	6
Id. de medio muelle hasta de 0'80 largo, 0'60 ancho y 0'40 grueso. .	»	
Id. de id. de 1'00 m.s largo, 0'60 ancho y 0'50 grueso. .	»	

Condiciones facultativas.

Los ladrillos de 30 m|m. grueso deberán ser de arcilla de Santulan ù otra igual ó mejor calidad; su cochara serà buena, presentaràn à la fractura una superficie compacta y uniforme, sus caras serán planas, sus aristas y angulos perfectamente hechos, debiendo desecharse los que no tengan estas condiciones y tambien los que presenten grietas ó roturas que no permitan su buena aplicacion.

Los ladrillos de 45 m|m. grueso seràn dobles y deberán ser de las anteriores condiciones.

Los ladrillos prensados estaràn conformes con la maestra y deberán satisfacer à todas las condiciones expresadas para los de 30 y 45 m|m. grueso.

Los ladrillos refractarios seràn de marca acreditada y bien hechos, proba os à la temperatura del blanco, darán un resultado satisfactorio.

Los bejucos enteros de Joló serán á lo menos de 5'5 m. y 12 m|m. diàmetro medio perfectamente curados y sin el menor defecto que pueda hacerlos desmerecer para su aplicacion

Los bejucos limpios de Joló estarán en rollos cuyo largo será por terceras partes de 4'70 m. 2'30 m. y 1'20 m. cada una, siendo su ancho 3 m|m. y el grueso de 1 m|m. además deberan satisfacer á las condiciones expresadas para los bejucos enteros.

Las cañas espinas serán de las dimensiones expresadas, rectas y bien curadas y si tienen alguna pequeña curvatura podrán admitirse cuando esta no exceda de 2 c|m. por metro.

Las conchas para ventanas serán limpias sin rotura y deberán obtenerse cuadradas de m s de 7 c|m. de lado.

Las esteras de caña estarán bien hechas y con buen material y de las dimensiones que se pidan.

Las palmas br vas seràn de las dimensiones espresadas, rectas y bien curadas y en buen estado de conservacion.

Las piedras de sillería de Meycauayan seràn de las dimensiones que se pidan dentro de los límites ya expresados y segun muestra cuya densidad sea 1'58 y no deberán romper á una presion menor de 3 kilógramos por centímetro cuadrados.

Todos los materiales serán de las dimensiones que se expresarán en los pedidos; para su admision serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comision de reconocimientos juzgue convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reunen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse: dichos pueba son obligatorias para los encargados del recibo ó del reconocimiento que podràn limitarse á practicar solamente los que consideren necesarios al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materia es que no s tisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter à prueba.

El plazo para la entrega será de 15 dias á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista y 15 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 29 de Mayo de 1890.—Alejo Martorell.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle ..... núm. .... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número ..... de fecha .... para el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.° lotes, núm.s 5, 6 y 7, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete à suministrarlos ó los correspondientes al lote tal ó en los lotes tal y cual, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ò en los lotes tal y cual todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados pùblicos del 4.o grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 365 pesos con 50 cén. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrà lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad,) el dia 17 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Junio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.o grupo de la provincia de Manila, aprobado por Real órden de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» número 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 365 pesos, 50 cént. anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de $ 54'83 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podràn retirarse bajo pretesto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual la diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escitura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.° que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.° que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contratro, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.° del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ò sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para costudiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo préviamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, à no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde à los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tràsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las canti-

dades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidaràn de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrà, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendièndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clàusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedarà rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.ª Cobrarà asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda à cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el pàrrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada pe terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se esceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrà derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 6 de Junio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Adriano Graiño.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.o grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de ..... pesos ($ .....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el nùm..... de la «Gaceta» del dia ..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de $ 54'83 cént.

Fecha y firma.

Es copia, García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 2784 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 113, correspondiente al dia 25 de Abril último. El acto tendrà lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseén optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 3000 pesos 60 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 160, correspondiente al dia 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 264 pesos con 38 céntimos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 140, correspondiente al dia 17 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Julio próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacarà á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Bataan, el bajotipo en progresion ascendente de 466 pesos 20 céntimos anuales, y con entera y extricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital», núm. 140, correspondiente al dia 17 de Noviembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm 199 del dia 22 del mismo mes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 25 de Julio de 1890 —Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de carruages, carros y caballos de la Pampanga, bajo eltipo en progresion ascendente de 6562 pesos con 72 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 170, correspondiente al dia 17 de Diciembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del dia 22 del mismo mes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1890.—Abraham García García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1551 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 1 correspondiente al dia 27 de Abril del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 Junio de 1890.—Abraham García García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1318 pesos, 68 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 159, correspondiente al dia 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina à la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseén optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Julio de 1890.--Abraham García García

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Bulacan, dictada en la causa núm 5941 contra Toribio Bautista otro por incendio, se cita, llama y emplaza à Catalino de los Reyes, conocido por Ninoy, natural del arrabal de Binondo que anteriormente residia en el barrio de Malinta compresente de Polo, á fin de que en el término de 9 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la citada causa, apercibido en otro caso de lo que hubiere lugar en de echo.

Bulacan, 30 de Junio de 1890.—Andrés Alvarez.

Imp. de Ramirez y Comp.—Magallanes, núm.